



Bruselas, 8 de marzo de 2018
(OR. en)

6928/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0356 (NLE)**

**SCH-EVAL 61
MIGR 33
COMIX 117**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 8 de marzo de 2018

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 6404/18

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de **Islandia** del acervo de Schengen en materia de **retorno**

Adjunto se remite a las Delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 8 de marzo de 2018.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, la presente Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en materia de retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Islandia medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de retorno, realizada en 2017. Tras la evaluación, se adoptó un informe que expone las conclusiones y valoraciones, incluida una relación de las buenas prácticas y las deficiencias observadas, mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2017) 5136.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) La posibilidad de declarar a un nacional de un tercer país que se halle en situación irregular y que no retorne voluntariamente responsable de los gastos de su expulsión, junto con la posibilidad de impedir que la persona de que se trate obtenga la residencia legal en Islandia hasta que no liquide esos costes, y la aplicación práctica de estas posibilidades, pueden servir de incentivo para que los migrantes opten por el retorno voluntario. Por lo tanto, debe considerarse una buena práctica.
- (3) Para garantizar el cumplimiento del acervo de Schengen en materia de retorno, sobre todo de las normas y procedimientos establecidos por la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo², debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1 a 7 y 9.
- (4) Deben tomarse todas las medidas necesarias para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular de forma eficaz y proporcionada.
- (5) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los parlamentos de los Estados miembros. En un plazo de tres meses a partir de su adopción, Islandia deberá, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción que enumere todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y remitirlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA

a la República de Islandia que:

1. adapte las disposiciones pertinentes relativas a la tipificación como delito de la situación irregular en Islandia en consonancia plena con la interpretación de la Directiva 2008/115/CE por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea³;
2. garantice que toda decisión de las autoridades islandesas por la que se declare que un nacional de un tercer país se halla en situación irregular y se imponga o declare la obligación de retorno se considere, tanto en la ley como en la práctica, una decisión de retorno en el sentido de la Directiva 2008/115/CE;

² Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

³ Véase, por ejemplo, la sentencia *El Dridi*, C-61/11.

3. vele por que existan vías de recurso desde el momento en que se dicte una decisión de retorno y por que esta posibilidad se indique en la decisión;
4. garantice, cuando sea necesario, la disponibilidad de asistencia lingüística en consonancia con los requisitos de la Directiva 2008/115/CE;
5. garantice que la prórroga del plazo de salida voluntaria se base en una evaluación individual, en consonancia con los requisitos del artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE;
6. garantice que, en la práctica, las decisiones de retorno que no concedan un plazo para la salida voluntaria se acompañen siempre de una prohibición de entrada de conformidad con los requisitos del artículo 11, apartado 1, letra a), de la Directiva 2008/115/CE;
7. introduzca en todas las decisiones de retorno la información de que el nacional de un tercer país debe abandonar el territorio de la Unión y de Schengen en su totalidad para cumplir la decisión de retorno, garantizando que el contenido de las decisiones de retorno se atiene a las definiciones de retorno dadas en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE;
8. garantice que puedan dictarse decisiones de retorno y, en su caso, prohibiciones de entrada contra nacionales de terceros países en situación irregular detectados en controles de salida en la frontera exterior, tras una evaluación caso por caso y respetando el principio de proporcionalidad;
9. modifique el marco reglamentario para garantizar que una prohibición de entrada superior a cinco años solo pueda dictarse cuando el nacional de un tercer país en situación irregular represente una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional, sobre la base de una evaluación individual de cada caso y respetando el principio de proporcionalidad;
10. recoja y ofrezca datos e información estadística fiables en el ámbito del retorno a fin de garantizar una visión de conjunto adecuada y permitir una evaluación informada de la aplicación efectiva del acervo en materia de retorno en Islandia;

11. modifique la legislación nacional pertinente para permitir la posibilidad de internar a un nacional de un tercer país en situación irregular con vistas a su expulsión y adaptar la práctica en consecuencia, incluso cuando el uso de medidas menos coercitivas ya se haya tenido en cuenta en la evaluación de las circunstancias individuales de cada caso, pero no se haya impuesto por considerarse ineficaz;
12. garantice, en su caso, una capacidad de internamiento adecuada en consonancia con los requisitos del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE respecto a los nacionales de terceros países en situación irregular que estén en espera de expulsión;
13. garantice la separación plena y sistemática entre los retornados y los presos comunes;
14. proporcione formación específica al personal del servicio de libertad condicional, responsable del internamiento de nacionales de terceros países en situación irregular que estén en espera de expulsión;
15. formalice la situación jurídica, la financiación y las funciones de la autoridad de control y defina el marco de un sistema de rendición de cuentas y lo aplique;
16. asigne una dotación económica apropiada para garantizar la sostenibilidad del sistema de retorno voluntario asistido;
17. considere el refuerzo del sistema de retorno voluntario asistido, ofreciendo una gama de ayudas al retorno a grupos destinatarios específicos. A tal fin, las autoridades islandesas también deberían considerar su participación en los programas de retorno financiados por la UE.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo

El Presidente